Municipalidad de Naranjal
Intendencia Municipal
Tel.: 0676-320011/24
e-mail: municipalidadnaranjal@gmail.com

DECLARACIÓN JURADA

LCD N° 08/2021 "CONSTRUCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN CAMINO A VERTEDERO MUNICIPAL" Con I.D N° 398.982.

Naranjal, 25 de junio del 2021

1. Introducción:

Por la presente elevo **DECLARACIÓN JURADA DE RESPONSABILIDAD** en el marco de la contratación arriba individualizada, en los términos que paso a exponer a continuación:

2. Marco Legal:

La Resolución DNCP N° 483/2021, en su Art. 4° establece que *"los Organismos, Entidades, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, Gobernaciones y Municipalidades excepcionalmente podrán realizar bajo su responsabilidad la Apertura de las Ofertas, aun cuando se hubiere presentado un solo oferente, cuando:*

a. Justifiquen las razones técnicas que determinan que únicamente un oferente podría satisfacer el objeto del llamado y el interés público comprometido.
b. Expongan y justifiquen los daños y perjuicios que derivarían de la realización de una prórroga y que afectarían seriamente al interés público comprometido a través de la realización del llamado. La aplicación de la presente excepción no exime de la responsabilidad administrativa de los funcionarios, cuando eventualmente la negligencia de su gestión pudiera generar la situación planteada".

El mismo artículo de la citada Resolución sigue diciendo: *"en el caso que una convocante resolviere acogerse a la presente excepción, el encargado de Unidad Operativa de Contratación, y/o el Administrador del Contrato, y/o la Máxima Autoridad de la Convocante, deberá presentar una Declaración Jurada de responsabilidad en la que justifique los motivos que determinaron su decisión en las condiciones expuestas en el presente artículo, debiendo además individualizar expresamente el inciso en el cual se ampara. La mencionada Declaración Jurada deberá ser presentada al momento de la remisión del acta de apertura correspondiente".*

3. Amparo y Justificación de la excepción:

La apertura de sobres realizada con un solo participante se ampara en inciso b) del Art. 4° de la Resolución DNCP N° 483/2021, y la excepción se justifica plenamente, en atención a la pertinencia de concretar la construcción Vial a fin de dar solución a un tramo dificultoso para el tránsito vehicular, resultando de circulación imposible en tiempos de inclemencia del tiempo por su trayecto, de manera que la pavimentación pétrea permita la circulación por los transeúntes en todo tiempo.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD DE NARANJAL * UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES *

ELIZA MARIA BARBOZA
Responsable UOC